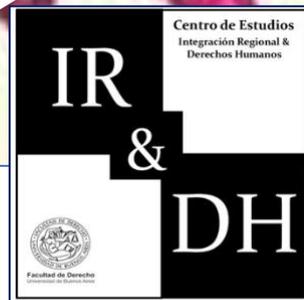


Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año XIII – N° 1 – 1º semestre 2025



Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Estudios
Integración Regional & Derechos Humanos
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Año XIII – N°1 – Primer Semestre 2025

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Buenos Aires - Argentina
revistairydh@derecho.uba.ar

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos. Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

DIRECTOR

CALOGERO PIZZOLO

Catedrático *Jean Monnet* (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

CONSEJO ACADÉMICO

PAOLA ACOSTA (Universidad del Externado de Colombia, Colombia)

JOSÉ MARÍA SERNA (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

JAVIER PALUMMO (Universidad de la República, Uruguay)

CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO (Universidad de Alcalá de Henares,
España)

MARCELLO DI FILIPPO (Universidad de Pisa, Italia)

ROBERTO CIPPITANI (Universidad de Perugia, Italia)

JAVIER GARCÍA ROCA (Universidad Complutense de Madrid, España)

LAURENCE BURGORGUE LARSEN (Universidad de París I, Francia)

LAURA MONTANARI (Universidad de Udine, Italia)

VALENTINA COLCELLI (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Italia)

FABRIZIO FIGORILLI (Universidad de Perugia, Italia)

PABLO PODADERA RIVERA (Universidad de Málaga, España)

JOSÉ MARÍA PORRAS RAMÍREZ (Universidad de Granada, España)

ALFREDO SOTO (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

SANDRA NEGRO (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

CONSEJO EDITORIAL

ANDREA MENSA GONZÁLEZ (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

MIGUEL ÁNGEL SEVILLA DURO (Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete,
España)

COORDINACIÓN

NATALÍ PAVIONI

EDICIÓN

GUILLERMO ALVAREZ SENDON

Índice

Estudios / Debates

Mentiras digitales y “contaminación” del debate público en procesos electorales. Inteligencia Artificial (IA), libertad de expresión y sociedad democrática desde un enfoque europeo 5
CALOGERO PIZZOLO

Sección Especial “Derecho, IA y nuevas tecnologías” /

Algunos Problemas Jurídicos Del Uso De Los Datos En La Economía Digital 55
ROBERTO CIPPITANI & MARÍA ISABEL CORNEJO PLAZA

Entre Tecnofilia y Tecnofobia: la prudencia del jurista 88
IAN HENRÍQUEZ HERRERA

De la formación clásica al contrato digital: evolución histórica-jurídica de la oscuridad contractual 102
EDUARDO RIVERA CARRASCO, EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ & VÍCTOR JAURE CATALDO

Introducción al legal TECH: algunas notas preliminares para su estudio 126
RUBÉN MÉNDEZ REÁTEGUI & EDUARDO BERNARDO MORALES BARRA

¿Puede una IA ser su Señoría Ilustrísima? un estudio exploratorio sobre el rol que le cabe a las nuevas tecnologías en la función jurisdiccional 143
VALERIA GAJARDO GONZÁLEZ, LUISA QUIMBAYO OCAMPO & DAVID DOMÍNGUEZ HUENCHO

El derecho humano a la ciberseguridad en la Unión Europea: desafíos de implementación e interrelaciones con los derechos fundamentales 168
JULIANA ESTÉVEZ

La IA como un nuevo territorio de disputa: omisiones y sesgos en clave de género y desigualdad 186
AGOSTINA A. LÓPEZ & IRALA GONZÁLEZ OLIVIA R.

La inteligencia Artificial y el derecho humano a la Buena Administración 210
ANDREA MENSA GONZÁLEZ

Doctrina /

El derecho a la vivienda adecuada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos 238
CAMILA F. SCAGNETTI

Núcleo e Identidad Constitucional a la luz de los principios y valores constitucionales básicos, su protección a través de las limitantes a las reformas constitucionales en sede internacional 265
SILVERIO RODRÍGUEZ CARRILLO

Reflexiones acerca de la criminalización de la migración en el Cono Sur. Cuerpos racializados, género y tensiones con la integración regional 294
ÁNGELES BELÉN FREZZA

Integración regulatoria sanitaria como estrategia de autonomía periférica: el caso de la investigación clínica en América Latina 316

MARÍA AZUL MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Recensión de libros /

Las relaciones entre las integraciones económicas y sus estados parte un estudio desde la teoría federal, recensión del libro de Sevilla Duro, M. Á. (2025). Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza 336

CARLOS MARIANO LISZCZYNSKI

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Quince años de jurisprudencia, recensión del libro de López Castillo, A. (Dir.), & Martínez Alarcón, M. L. (Coord.). (2025). (2.ª ed.). Tirant lo Blanch, Valencia. 341

NATALÍ PAVIONI

Jurisprudencia /

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Reseña de jurisprudencia primer semestre 2025

JONATHAN FERRARI, LAURA BARROS BARRIENTOS, EMMA SOSA LIUT, AGUSTINA CABRERA & ULISES FURUKAWA AKIZAWA 355

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

Reseña de jurisprudencia primer semestre 2025

SOFIA TONELLI 413

Recensión de libros/

RECENSIÓN DE LA OBRA: “LAS RELACIONES ENTRE LAS INTEGRACIONES ECONÓMICAS Y SUS ESTADOS PARTE UN ESTUDIO DESDE LA TEORÍA FEDERAL¹”

Carlos Mariano Liszczyński

Las proyecciones jurídicas y humanas que entrañan los procesos de integración tienen como disparador una inquietud práctica: ¿cómo articular Estados y Bloques Regionales sin que se quiebre o merme la identidad constitucional de los países y sin que la búsqueda de beneficios comunes y recíprocos sea considerada un lastre o una derrota por los países? Este interrogante ensambla con una finalidad concreta: ¿cómo construir un engranaje que funcione y medianamente contente a ambos?

En la pluma de Miguel Ángel Sevilla Duró estas incertezas surgen y se despejan embozadamente, pues no se plantean en estos términos ni con exactitud, pero están, y cruzan una obra que en sus 437 páginas netas analiza lo concerniente al tipo de relaciones que se da entre lo que llama “integraciones económicas” y sus Estados Parte, estudiándolo desde la Teoría Federal.

Ya desde el título el autor nos pone en materia y proyecta una solución. Lo hace a lo largo de seis capítulos en los que desgrana el contexto para el surgimiento de las integraciones regionales y principios que las sustentan, para luego sumergirse en el análisis de las relaciones jurídicas posibles en los procesos de integración económica. Decanta por una fisonomía de tipo federal poniendo en valor la denominada “relación de inordinación”.

El trabajo, profuso en documentación y denso en cantidad de datos, es de amena lectura y puntea comparativamente 30 procesos de integración brindando elementos de juicio que fundamentan el análisis y permiten al lector, que tranquilamente puede ser lego, imbuirse en la dinámica de esta disciplina y comprender las diferencias entre los diversos modelos y esquemas de integración; y básicamente de qué se trata el asunto.

¹ El presente estudio es una reseña crítica de SEVILLA DURO, M. Á. (2025). *Las relaciones entre las integraciones económicas y sus Estados parte: Un estudio desde la teoría federal*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza.

Para ello, Sevilla Duró es punzante, no da rodeos y hace afirmaciones poco habituales de encontrar en la bibliografía especializada en cuanto al mínimo de países participantes, tres²; a la porosidad de una soberanía que se marchita³, a la evolución permanente del proceso⁴, y a la necesidad de articularlo constitucionalmente para dotarlo de legitimidad y de eficacia⁵. Todos aspectos medulares que dan cuenta de lo esencial de los procesos de integración: se arman para obtener beneficios; los crean los Estados que son partícipes imprescindibles; aparece un nuevo sujeto internacional, el bloque regional o espacio integrado, que contiene a los Estados, pero que es distinto, y aún independiente, de éstos; y se traman relaciones entre ambos sujetos internacionales que deben ser lo suficientemente aceptadas para la consecución del interés proyectado.

La clave aparece con una definición no menos contundente e incisiva cuando refiere que la competencia, constitucional en cuanto a la titularidad, y la atribución, de la integración respecto a su ejercicio, "*no deben entenderse como antónimos o dos caras de una moneda, sino como nociones complementarias para abordar la particular naturaleza generada en el entorno multinivel de distribución del poder: mientras que las atribuciones son los fines o intereses fijados por el derecho primario de la integración; las competencias (de normación y de ejecución) son los poderes funcionales conferidos para la consecución de las atribuciones*"⁶; es toda una petición de principio que resuelve las inquietudes que plantea en el comienzo de la obra y que solemos hacernos quienes abordamos este tema: ¿quién adopta las decisiones?; ¿cómo se adoptan las decisiones?; ¿quién controla la adopción de decisiones?, y ¿qué efecto tienen las decisiones adoptadas en el seno de la integración?⁷

² "Las integraciones, tal y como aquí se conceptualizan, requieren de al menos tres Estados parte (plurilateralismo)" (p. 51).

³ "Los Estados son a todos efectos soberanos (...) serán plenamente autónomos e independientes en lo no relativo a la integración, autogobernándose; y parcialmente autónomos en el marco de esta, que condicionará su actuación en pro del conjunto (...) Todo ello se basa en dos exigencias: la renuncia de los Estados a la exclusividad y maximización a ultranza de sus propias posiciones (...), y la necesidad de que la integración se consolide a partir de la tolerancia a la diversidad de los Estados parte" (p. 98).

⁴ "El derecho de la integración no queda petrificado con la firma y ratificación del tratado fundacional" (p. 229).

⁵ "No sería viable un proceso de integración de determinada profundización ajeno a los fundamentos del derecho constitucional, que deben presidir necesariamente el derecho de la integración" (p. 227).

⁶ Cfr. p. 124.

⁷ Cfr. p. 76.

Claro que para ello resulta imprescindible diagramar tanto un entramado normativo como un andamiaje institucional que permitan vincular territorios y autoridades en aparente disputa y permanente tensión, y evitar que colisionen... y el proceso eclosione. Ante esta necesidad es prioritario balancear el sistema y dotar a la integración de herramientas que posibiliten su existencia, su subsistencia y su trascendencia más allá de los Estados Parte, aunque sin desconocerlos ni sin subestimarlos pero sin supraponderarlos; un equilibrio difícil pero indispensable, pues como bien precisa el autor: “[s]in una garantía de la primacía del derecho de las integraciones es imposible que cualquier proyecto de cooperación o armonización económica progrese, pero no toda concepción de la primacía es válida o suficiente; en particular, cuando se menoscaban los fundamentos últimos de los ordenamientos constitucionales internos”⁸.

Esa puja constante entre el derecho común, el del bloque regional, con las idiosincrasias y la lealtades nacionales, tiene un eslabón que suele soslayarse pero que Sevilla Duró, aunque sin profundizar, pone en valor: la ciudadanía, pues “un ciudadano estará inmediatamente sujeto al poder de la integración en algunas esferas, mientras que en otras lo estará a los poderes estatales –y, en su caso, subestatales–, lo que obliga a que el derecho primario de la integración fije con la mayor claridad posible una delimitación de competencias entre las distintas instancias; y esto significa, a la vez y por otra parte, una garantía de pervivencia de (y respeto a) los Estados parte que no solo se plasma en el derecho primario, sino también en sus respectivas constituciones, las cuales se verán condicionadas por el derecho de la integración”⁹.

El modo de vehicular el funcionamiento global, esto es, el del todo y sus partes (bloque regional, cada Estado y todos entre sí, sin menguar a las personas) visto desde lo netamente jurídico inicia en la claridad, la contención y la reconsideración de las competencias atribuidas a la integración en su tratado constitutivo, y en el anclaje constitucional de éste en cada texto fundamental de sus participantes mediante habilitaciones que funcionarán como reglas de reconocimiento y aceptación. Pero necesariamente incluye una pata económico-

⁸ Cfr. p. 360.

⁹ Cfr. p. 237.

financiera para su instrumentalización posterior que requiere de la adjudicación y delimitación de fuentes de financiación que permitan llevar a cabo las competencias atribuidas. Finalmente, será menester que éstas se materialicen y se cumplan, tarea en la cual intervendrán tanto las instituciones del bloque regional o las autoridades estatales¹⁰, o en su defecto y ante un conflicto desplegarán sus alas los sistemas de resolución de controversias, inclinándose el autor por los de carácter judicial más que por los arbitrales, dado que los primeros *"son una suerte de funcionarios públicos que, en consecuencia, están ajenos a la participación e intereses de terceros o a la presentación de escritos de amicus curiae, y sus sentencias son públicas; por contrapartida, los árbitros son, con frecuencia, profesionales liberales privados que, cuando son designados por las partes, pueden encontrarse fuertemente condicionados"*¹¹.

Sobre este punto Sevilla Duró es claro al plantear la relevancia que adquiere el conjunto de los poderes judiciales de los Estados parte, sobre todo en los procesos de integración profunda, cuyos jueces *"son, a su vez, jueces del derecho de la integración"*¹² a fin de que exista una *"efectiva y uniforme aplicación del derecho de la integración"*¹³.

Este es precisamente el nudo de problema de la integración, cómo conseguir una aplicación uniforme y efectiva que contente a Estados Parte y Espacios Integrados, aspecto que Sevilla Duró explica y resuelve mediante la aplicación de una teoría federal y la inordinación, cuyo nivel máximo de participación se observa en ese papel neurálgico y silencioso, que suele estar invisibilizado, cumplido por los jueces nacionales al aglutinar el sistema dinámico de las integraciones económicas, las cuales, en palabras del autor, no son otra cosa, y ni más ni menos que *"(a) una entidad u organización creada por varios Estados, (b) de forma libre y voluntaria (c), sobre la base de un tratado internacional (d), con una estructura propia que se va formalizando y potenciando según se avanza en el proceso de integración, (e) con*

¹⁰ *"En los modelos supraestatales, la supervisión, y en ocasiones incluso la ejecución y la sanción, recaerá en los órganos de la integración; mientras que en modelos intergubernamentales serán los Estados los protagonistas"* (p. 398).

¹¹ Cfr. p. 391.

¹² Cfr. p. 372.

¹³ Cfr. p. 372.

capacidad para expresar una voluntad propia que puede diferir de la de sus Estados parte y (f) cuyas competencias están orientadas principalmente a (g) la profundización en materia económica.”¹⁴

¹⁴ Cfr. p.60.



Todas nuestras actividades en:
www.derecho.uba.ar/institucional/centro-estudios-integracion-regional-y-ddhh/